

En Zapopan, Jalisco, a 13 trece de Enero de 2022 dos mil veintidós.

**V I S T O** para resolver el Procedimiento de Inconformidad número 03/2021, que promueve el C. Pedro Toledo Cervantes, en contra de la convocante, el cual se resuelve de acuerdo al siguiente:

**R E S U L T A N D O :**

**1.-** Con fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno, el **C. José Pedro Toledo Cervantes, representante legal de CERFLO Servicios Integrales de Construcción SA de CV.**, presento inconformidad en contra del **Consejo Municipal de Deporte de Zapopan, Jalisco**, respecto a la Licitación Pública Nacional LPN-015-2021 correspondiente a “ADQUISICION E INSTALACION DE MALLA Y BACK STOP PARA CANCHA DEL OPD CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO. Esta autoridad con fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, previno al inconforme para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 92 fracción VI y VII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, prevención que fue cumplida en tiempo y forma por parte del C. Pedro Toledo Cervantes.

**2.-** El día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, la autoridad competente decretó la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado, prevista por el Artículo 97 y 98 de la ley en la materia, quedando notificada la autoridad convocante a la misma fecha, para efectos de suspender proceso de adjudicación de la LPN-015-2021 y rendir informe circunstanciado, en un término de diez días hábiles, conforme al artículo 101 párrafo tercero de la ley en la materia.

**3.-** El veinte de octubre del año dos mil veintiuno el encargado de despacho del Órgano de Control Interno **concedió la suspensión definitiva**, de conformidad a los artículos 98, 99 y 100 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, hasta tanto se resuelva la inconformidad, por lo cual se informó a la convocante suspender todo el proceso de adjudicación, hasta en tanto se resuelva en definitiva la presente inconformidad.

Así mismo, respecto a los terceros interesados, el C. Juan Carlos Lozano Gonzalez y Gabriela Carolina Ruiz Ulloa, se ordenó correrles traslado, con copia del escrito inicial, sus anexos y el escrito de cumplimiento de prevención a efecto de que en el término de cinco días hábiles comparezcan al procedimiento a manifestar lo que a su interés convenga, apercibiéndoles que de no hacerlo la integración del expediente continuara con sus manifestaciones o sin ellas hasta la resolución del mismo.

**4.-** El día 22 veintidós de Noviembre del año dos mil veintiuno, y una vez que no hubo manifestación ni aportación de pruebas de parte de los terceros interesados, esta autoridad consideró que no se cuenta con las pruebas suficientes para la integración del expediente, por lo que se requirió a la convocante para que en el término de tres días hábiles remita copias autorizadas del acta XVI sesión extraordinaria del Comité de Compras Gubernamentales del Consejo Municipal de Deporte de Zapopan, Jalisco, correspondiente al día quince de septiembre del año dos mil veintiuno

**5.-** El día 01 primero de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, y habiendo sido cumplidos los apercibimientos mencionados con anterioridad, esta autoridad consideró que el expediente en cuestión se encuentra debidamente integrado para la emisión de resolución, por lo cual se vio a bien cerrar instrucción y citó para oír resolución.

**Por todo lo anteriormente expuesto, se traen los autos a la vista y se procede a dictar resolución conforme a los siguientes:**

## C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.** - El suscrito, en mi calidad de Titular de Órgano interno de Control del Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, soy competente de conformidad a los artículos 90, 91, 93, 102, 103 y 104 de la LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, en esta inconformidad 03/2021.

**SEGUNDO.** - Tal y como se desprende del resultando número 1 uno, se inició el presente procedimiento de inconformidad número 03/2021 en contra de la convocante, hechos que fueron introducidos al presente procedimiento.

**TERCERO.** - En concordancia con lo expuesto en el 104 fracción IV de la ley que nos ocupa y considerando que no se consideró el precio más bajo dentro de las propuestas presentadas, ya que no se encuentra tampoco dentro de los proveedores sancionado, podemos considerar que no se cuentan con los elementos suficientes para no haber otorgado la Licitación Publicas, Nacional 015-2021 a Cerflo Servicios Integrales de Construcción S.A. de C.V., el que hoy resuelve a verdad sabida y buena fe guardada, determina las siguientes:

### P R O P O S I C I O N E S:

**PRIMERA.** – En calidad de Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 fracción III y IV, Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios Del Estado de Jalisco y sus Municipios, es competente para resolver el presente procedimiento de Inconformidad 02/2021.

**SEGUNDA.-** El Titular de Órgano interno de Control del Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco decreta la nulidad del acto impugnado, ya que no se consideraron las propuestas en base al precio más bajo, y a la vez que se manifestó que existieron algunos problemas con el proveedor previamente, pero este no fue sancionado por ningún medio, se levantaron los hechos, pero al haber subsanado los errores en los que había caído, no se le aplicó sanción alguna por lo que no se debe de impedir la participación en la licitación pública LPN-015-2021 correspondiente a “ADQUISICION E INSTALACION DE MALLA Y BACK STOP PARA CANCHA DEL O.P.D. CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO”.

**TERCERO.** – En base al artículo 104 Fracción IV, el cual menciona lo siguiente:

**Artículo 104.**

1. *La resolución que emita la autoridad podrá:*

*IV. Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad.*

Se ordena a la convocante volver a realizar y reponer desde el acto de toma de decisión el proceso de la licitación “Adecuación de cancha de pasto sintético del O.P.D. Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco”.

**CUARTO.** Notifíquese a las partes personalmente por oficio.

Así lo resolvió el C. Jorge Arroyo Valadez, Titular del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.

*“Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto”*

---

**JORGE ARROYO VALADEZ  
ORGANO DE CONTROL INTERNO  
ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO  
MUNICIPAL DEL DEPORTE ZAPOPAN, JALISCO.**